

TECNICO REGISTRAL N° 03 R.P.I.

LA RIOJA, 13 DE JULIO DE 2007

VISTO:

- 1- Ley Nacional 17801
- 2- Decreto Ley Pcial.3335
- 3- Petición de fecha 28 de Marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

- 1-Que la Ley Registral expresa que el R.P.I. rubricara y sellara los libros de Actas y de Consorcios.
- 2-Que tal actividad no esta reglamentada por la Ley Provincial.
- 3-Que es necesario establecen normas al respecto, por ello

LA DIRECTORA
DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Art.7: Comienza a regir a partir del 12 de Septiembre de 2007.-

DISPONE

Art.1: A partir de la entrada en vigencia de la presente el R.P.I., cumplirá con lo exigido por el Art. 10 Ley 13512, de manera clara y ordenada.

Art.2: El administrador de cada Consorcio deberá peticionar la intervención del Registro, con una solicitud, que contendrá los siguientes datos.

- a) Fecha completa
- b) Denominación del consorcio
- c) Domicilio y ciudad.
- d) Tipo del libro.
- e) N° de orden de cada libro.
- f) Cantidad de fojas.
- g) Folio Real del inmueble, con la firma del representante.

Con cada nota de presentará el libro anterior (o denuncia policial de extravió) y el libro a rubricar y sellar.

Art.3: El R.P.I. creará un “**Registro de Libros de Administración y de Consorcios**” de donde surgirá un Índice, en base al nombre de los consorcios (c/los datos del Art.2).

Art.4: El Registro colocará en la 1° hoja de cada libro “**Nota de Apertura, que tendrá todos los datos del art.2 del presente**” con la firma del registrador. Con lo que acredita el cumplimiento del art.10 ley 13512, restituyendo la copia de la solicitud, con los libros rubricados y sellados, como así también el libro anterior.

Art.5: Notificar al personal del R.P.I., al Colegio de Escribanos.

Art.6: publicar en el Boletín Oficial por un día.

Art.7: Comienza a regir a partir del 12 de Septiembre de 2007.-